

RAD. 001 2019 00220 00

AUTO No. 0257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **HENRY ARAGON PRADA (C.C. 93.118.638)** para entidad financiera BANCO ITAÚ.. **Limitese el embargo a la suma de \$ 181.070.469,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00844 00

AUTO No. 0265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

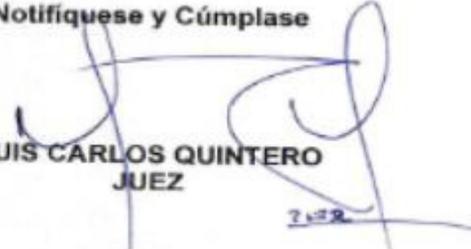
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención a la petición de P.A. REINTEGRA CARTERA, y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 4396 del 07/12/2017. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00031 00

AUTO No. 0303.

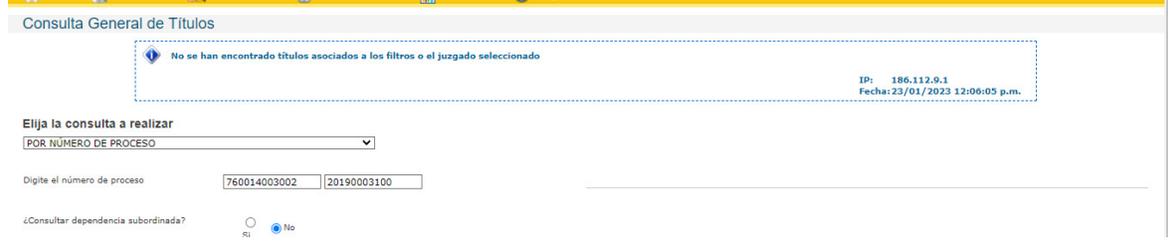
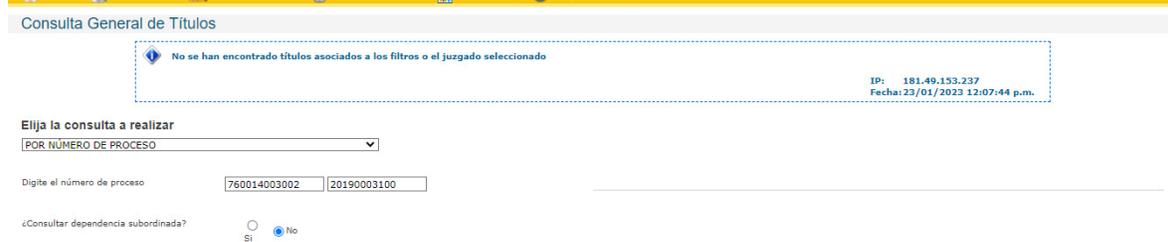
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 000600 00

AUTO No. 0270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y la **comunicación del BANCO ITAÚ**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión, proveniente del **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

<i>Número del Título</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002631028	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/03/2021	05/12/2022	\$ 371.683,00
469030002641127	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2021	05/12/2022	\$ 385.988,00
469030002650076	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2021	05/12/2022	\$ 517.986,00
469030002663916	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2021	05/12/2022	\$ 960.705,00
469030002673182	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2021	05/12/2022	\$ 463.091,00
469030002684185	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/08/2021	05/12/2022	\$ 1.091.249,00
469030002695836	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2021	05/12/2022	\$ 506.440,00
469030002705783	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/10/2021	05/12/2022	\$ 665.004,00
469030002716525	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/11/2021	05/12/2022	\$ 177.381,00
469030002733448	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2022	05/12/2022	\$ 337.113,00
469030002739517	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/01/2022	05/12/2022	\$ 80.798,00
469030002744629	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2022	05/12/2022	\$ 505.203,00
469030002748172	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/02/2022	05/12/2022	\$ 792.854,00
469030002758723	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/03/2022	05/12/2022	\$ 682.419,00
469030002775597	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2022	05/12/2022	\$ 638.780,00
469030002788254	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2022	05/12/2022	\$ 1.746.743,00
469030002790748	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/06/2022	05/12/2022	\$ 522.272,00
469030002794326	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2022	05/12/2022	\$ 506.413,00
469030002808672	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2022	05/12/2022	\$ 456.074,00
469030002819620	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2022	05/12/2022	\$ 484.485,00
469030002819632	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2022	05/12/2022	\$ 484.485,00

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el BANCO ITAÚ, donde comunica:

“



Bogotá D.C, 24 de noviembre de 2022

NE247035 / IQV00600247092

Señor(a):
J 2 CIV MUN DE EJE DE SEN CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CND00229172022 Proceso Res: 76001400300320190060000 / Demandante: FINESA SA ID 805012610 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 91232539

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE EUSEBIO ZARATA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7/11/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00902 00

AUTO No. 0285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **PABLO ANDRES VILLAFAÑE AGUADO** (C.C. 94.489.268) para entidades financieras relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.328.407.00 MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No. 0267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 620 del 05 de diciembre del 2022, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, donde comunica:

“



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA

Diciembre 05 de 2022
Oficio No. 620

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali (V)

Proceso: Despacho Comisorio.
Demandante: HUMBERTO PAZOS ANGELY OTRO
Demandada: JHON FREDY ORDOÑEZCAICEDO.. c. c. 16948974
Radicación J06CMBtura: D.C. Partida #05 2022

Radicación J02CMEC: 004 2016 00275 00

A través del presente comunico a usted, la decisión proferida mediante auto No. 1483 de fecha 22 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, el cual me permito transcribir: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (VALLE)**, Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de 2022. **RESUELVE: PRIMERO: AUXILIESE** y devuélvase el despacho comisorio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.. SEGUNDO: REQUERIR** a al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que allegue los insertos del presente despacho Comisorio; como el link del expediente digital.

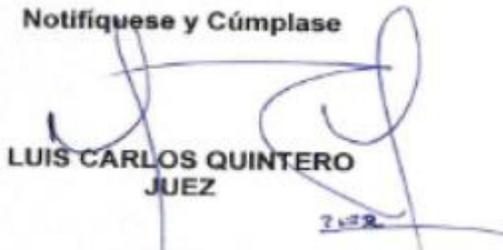
Cordialmente,

CESAR ANDRES REYES CORDOBA
Secretario

”

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede para que obre en RadicaciónJ06CMBtura:D.C. Partida #052022 toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00117 00

AUTO No. 0261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

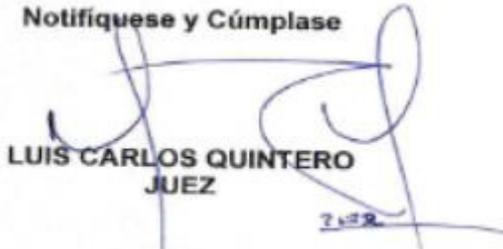
En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica y se ordene medidas cautelares, dado que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición y las medidas cautelares ya que no tiene derecho de postulación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica y medidas cautelares a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00445 00

AUTO No. 0254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **LUZ ELENA VERA RICARDO** (C.C. 66.712.273) para entidad financiera BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANADINA SA y BANCOOMEVA. **Limitese el embargo a la suma de \$ 67.918.321,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1459 del 01/08/2018 obrante a folio 29 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00066 00

AUTO No. 0236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención a la petición presentada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: IQUINTEV ROL: CCI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 SUPERIOR: 760014306000 - DESTINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/01/2023 2:05:27 PM
ULTIMO INGRESO: 20/01/2023 05:48:16 PM
CORREO ELECTRONICO: CALI@SIGCMA.BANCOAGRO.COM COCINA: CALI
SUSCRIPCION: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 20/01/2023 01:08:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 20200006600

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI NO

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: IQUINTEV ROL: CCI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041004 SUPERIOR: 760014003004 - JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/01/2023 2:02:38 PM
ULTIMO INGRESO: 20/01/2023 05:48:39 PM
CORREO ELECTRONICO: CALI@SIGCMA.BANCOAGRO.COM COCINA: CALI
SUSCRIPCION: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 20/01/2023 02:01:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 20200006600

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI NO

Elija el estado SELECCIONE...

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.1.22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00994 00

AUTO No. 0251.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **COMPUSA STORE SAS** (Nit. 900.536.345-1) para entidad financiera **Banco W. Limitese el embargo a la suma de \$ 39.621.122,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0226.**
RADICACIÓN No: **005 2019 00756 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S.** en contra de **DIEGO FERNANDO ZAPATA CAÑIZARES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-61421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO ZAPATA CAÑIZARES CC. 98.664.302. 2.- DECRETAR EL EMBARGO EI EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-95692, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALES C.C.16.691.876. Oficiese a la Oficina de Instrumento Públicos de Guadalajara-Buga	1.- 0588 del 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 52-53 del C.2). 1.- 1859 del 15 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 242-243 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 0240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de títulos judiciales, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en atención a que se remitió liquidación de crédito para su trámite se ordenará correr traslado de la misma. En consecuencia, el Juzgado,

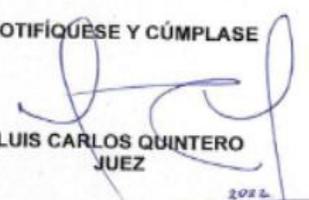
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" a través de su representante legal Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.644.856 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$2.400.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$960.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002837067	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002837068	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
Total Valor						\$ 960.000,00

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.04 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00239 00

AUTO No. 0284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

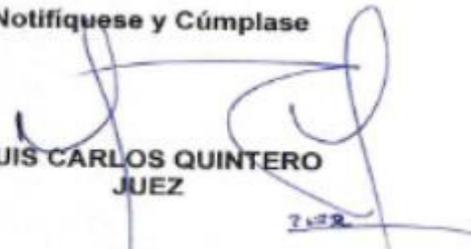
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2015 00713 00

AUTO No. 0298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al oficio remitido por el **Juzgado 8º de familia de oralidad de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 474 del 28/11/2022, provenientes del **Juzgado 8º de familia de oralidad de Cali**, por medio del cual informa:

“



Oficio No. 474

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
La Ciudad

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ALBA LUCY ORTIZ LEÓN.

DEMANDADO: GUSTAVO ZAPATA GÓMEZ.

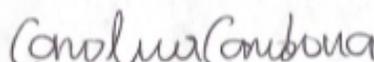
RADICACIÓN NO.: 76001311000820180047200 -76001311000820210047800.

Comunico que dentro del asunto de la referencia se profirió Auto Interlocutorio No. 2077 del 11 de noviembre de 2.022, por medio del cual se resolvió:

"ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con M.I. 370-216389, y comunicada mediante oficio No. 2717 del día 11 siguiente, y sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso de ejecución adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE CALI contra GUSTAVO ZAPATA GOMEZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 2015-071comunicado mediante oficio 509 de la misma fecha. Por SECRETARIA se ordena librarlas respectivas comunicaciones".

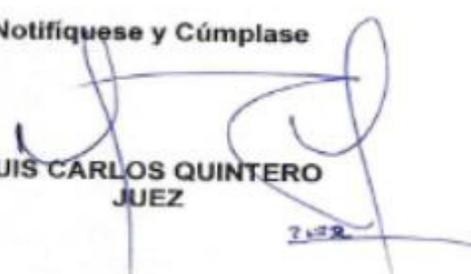
Por lo anterior, solicito se sirva proceder a la cancelación del embargo de remanentes comunicado por este despacho a ustedes mediante oficio No.509 de fecha 02 de abril de 2019, dentro del proceso con radicación No. 76001311000820180047200.

Atentamente,


DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00993 00

AUTO No. 0304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/01/2023 12:09:14 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2023 12:09:05 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 181.49.153.237

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.49.153.237
Fecha: 23/01/2023 12:08:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003007 20180099300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041007 DEPENDENCIA: 760014003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/01/2023 12:11:07 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2023 12:07:30 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 186.112.9.1

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.112.9.1
Fecha: 23/01/2023 12:09:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003007 20180099300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00277 00

AUTO No. 0219.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

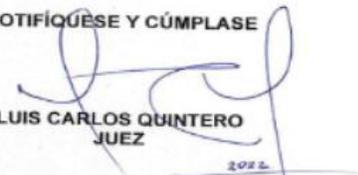
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856 de los títulos judiciales por la suma de **\$870.349,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815154	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002827523	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002837635	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002850210	24/11/2022	\$240.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$150.349	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856
	\$89.651	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$150.349 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 24 de enero de 2.023
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 008 2010 00910 00

AUTO No. 0223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

Atendiendo la Solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia data del **24 de enero de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES **OFICIESE** al **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali Valle**, dentro del proceso 032-2013-00897 propuesto por José Luis Yarpaz Morales en contra del demandado Widmar Orlando Urbano, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y

practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado ORLANDO URBANO VALDES dentro del proceso 2010-00176 que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal.</p> <p>2.- Bienes embargados dentro del proceso 032-2010-00176 propuesto por Diego Iván Ramírez Agudelo. Dejadados a disposición mediante oficio 1894 de fecha 27 de junio de 2013 por parte del Juzgado 32 civil de municipal de Cali Valle. (Folio 12 del C2).</p> <p>3.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ORLANDO URBANO CC. 16.694.565 en BANCOLOMBIA.</p> <p>4.- Bienes embargados dentro del proceso 031-2009-01376 propuesto por Darley Varón Zuluaga. Dejadados a disposición mediante oficio 06-0329 de fecha 10 de febrero de 2020 por parte del Juzgado 6 civil de municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle. (Folio 29 del C2).</p>	<p>1.- 1585 del 20 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 8 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 09 del C.2).</p> <p>2.- oficio 1891, 1892, 1893 todos de fecha 27 de junio de 2013, proferidos por el Juzgado 32 civil municipal de Cali Valle. (Folio 16,18,19 del C2).</p> <p>3.- 02-0247 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 2 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 28 del C.2).</p> <p>4.- 06-0327 del 10 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 6 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 29 del C.2).</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 6 2014 00964 00

AUTO No. 0235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, el Juzgado dispondrá la conversión de los títulos consignados en la cuenta única judicial y dejarlos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso que se relacionan a continuación y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002741555	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 949.580,00
469030002752290	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 949.580,00
469030002763320	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 949.580,00
469030002774479	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 952.913,00
469030002784868	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 474.790,00

Total Valor \$ 4.276.443,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La conversión deberá realizarse al proceso ejecutivo instaurado por LADY MERY GONZALEZ en contra de los demandados LUS MERY MEDINA ANGEL C.C. 31.912.950 y LUIS MIGUEL LARRAHONDO C.C.94.399.989 de radicado 760014003-005-2012-00262 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, como quiera que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 0710 del 23 de febrero de 2022 y existe embargo de remanentes aceptado a favor del proceso descrito 005 2012 00262. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remite a este Despacho y al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00405 00

AUTO No. 0238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutada, este despacho observa que mediante auto No. 4891 del 06 de diciembre de 2.021, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y en el mismo no se ordenó levantar la medida cautelar como quiera que la misma no se encontraba efectivizada, por cuanto el demandado contaba con otras medidas cautelares en el mismo sentido por cuenta de otros despacho judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho que estando el proceso terminado se efectivizó la medida de embargo y retención *de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la señora MARIA CENIDE MERCADO CC. 31.243.264 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE*, por lo anterior se procederá a ordenar el levantamiento de la mismo y el pago de los títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la señora MARIA CENIDE MERCADO CC. 31.243.264 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE</i>	6593 del 20 de octubre de 2014 proferido por el juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 07 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: ericardorestrepo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada MARIA CENIDE MERCADO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.243.264, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.465.713,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002797435	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 240.352,00
469030002810057	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 480.664,00
469030002820278	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 793.929,00
469030002830611	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 229.792,00
469030002842918	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 480.664,00
469030002860395	16707661	MANUEL OLAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 240.312,00
Total Valor						\$ 2.465.713,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 0258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

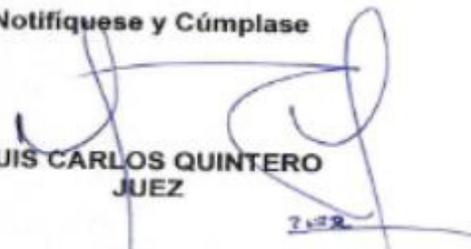
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **Mariela Millán Bonilla** (C.C. 31.245.251) para entidad financiera **BANCO UNION**. Limítese el embargo a la suma de \$ 50.000.000,00 MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 966 del 25 de abril de 2019 óbrate a folio 8 del cuaderno de medidas y Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co , y gerencia@mcbrownferro.com , conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede obrante a folios 99 al 103 del cuaderno electrónico, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (gerencia@mcbrownferro.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 0262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

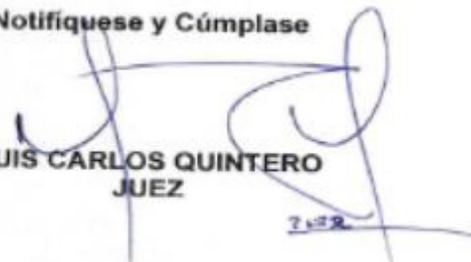
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, en la cual solicita certificación el estado de la aprensión de los vehículos de placas CHO-356 y CFV-89 para hacer valer ante proceso de contravención ante la Secretaría de Movilidad de Cali, se agregará sin consideración la solicitud presentada en razón a que el presente proceso es de menor cuantía y requiere derecho de postulación (actúa con abogado) de acuerdo a lo estableció el artículo 73 del código general del proceso:

*“**ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud presentada por la parte ejecutada en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 010 2012 00597 00

AUTO No. 0225.

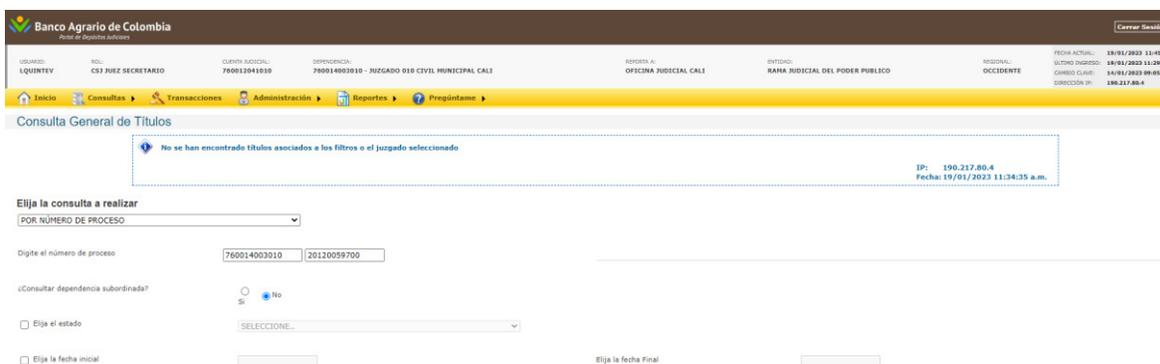
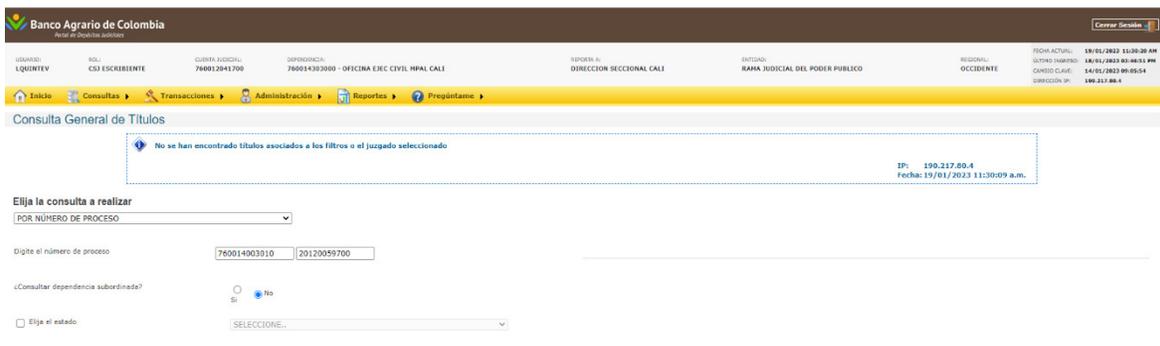
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 02-2190, 02-2191, 02-2192, 02-2193, 02-2194, del 08/10/2015 y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: zulyg6@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 0239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 0141 del 19 de enero de 2021, y el cual dejó a disposición del proceso ejecutivo de radicado 004 2014 00091 que cursaba en el Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Valle, las medidas cautelares aquí decretadas. Sin embargo y, como quiera que este último mediante oficio CYN/008/1605/2022 comunica a este despacho judicial que el proceso con radicación 004 2014 00091 se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.2157 del 06/06/2022 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ALIRIA ARANGO LOZANO a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 66.831.999 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$8.617.557,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002758986	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002758987	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002758988	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002758989	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758990	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 770.160,00
469030002758991	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 364.800,00
469030002758992	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758993	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758994	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758995	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758996	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 782.582,00
469030002758997	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758998	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002758999	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002759000	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002759001	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 782.582,00
469030002759002	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 370.696,00
469030002759003	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 391.504,00
469030002759004	8001483296	COOPSER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 391.504,00
469030002838167	8001483296	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 333.065,00

Total Valor \$ 8.617.557,00



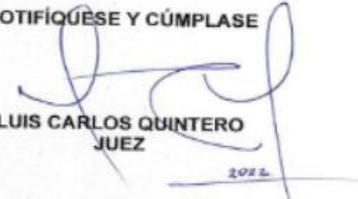
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nva@ninovasquezabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00319 00

AUTO No. 0230.

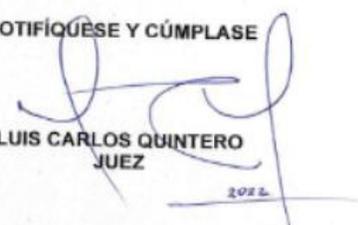
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

Allega el señor JOSE MARIA DEL CARMEN VICTORIA solicitud de títulos y actualización de oficios de desembargo, la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud del señor JOSE MARIA DEL CARMEN VICTORIA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 0292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el Auto No. 5638 del 7 de diciembre de 2022, donde dispuso:

“

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 5638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **STEPHANIA HENAO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 y T.P. No. 217.927 del C. S. de la J para actuar en nombre del parte ejecutado **A&C INMOBILIARIOS S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2. - **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (henao@grupocompromiso.com)

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 0266.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

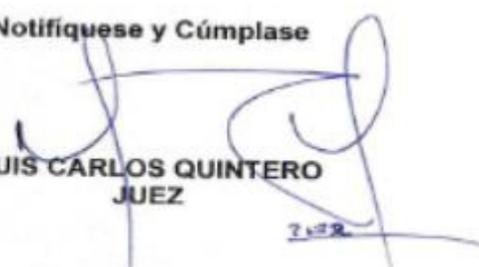
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por al JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva dar respuesta al oficio CyNº 002/080/2021 del 27 de febrero de 2021, mediante el cual se le requiere de nuevo para que dé respuesta al oficio No. 02-2046 del 07 de septiembre de 2020, a través del cual se le solicita se indique el estado actual del proceso con radicación 002-1999-00021-00, en razón al embargo de remanentes solicitado por este proceso el cual surtió efecto. POR SECRETARIA, comuníquesele anexándole copias de las actuaciones surtidas en referencia que se encuentra a folios 52,53, 54, 112, 118, 120, 128, 129, 134, 135, 303, 304 305 y 306.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00881 00

AUTO No. 0237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se ordene el pago de títulos, petición a la que no se accederá por ahora, como quiera que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales, lo que hace necesario requerirlo.

Finalmente, revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho señores Carlos Andrés Velasco Gámez y/o Daniel Camilo Quingua Hurtado identificados respectivamente con la C.C.1.112.492.715 Y C.C.1.151.950.716 respectivamente, se **TENDRÁ** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante la estudiante de Derecho **CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ** y se negara la dependencia del estudiante **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** en virtud que no acredito que fuera actualmente estudiante de derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/1834/2022 del 11 de julio de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017. Igualmente para que ***dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

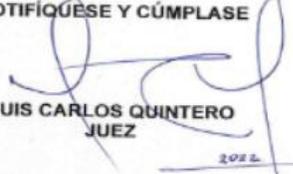
2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de títulos judiciales que antecede de la parte demandante.**

4.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante la estudiante de Derecho **CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.492.715, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.



5.- **NEGAR** la solicitud de tener como dependiente judicial al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO**, en virtud a que no acreditó que actualmente fuera estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2020 00264 00

AUTO No. 0293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

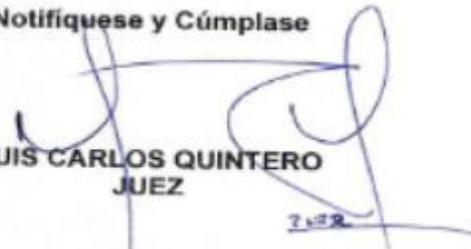
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHEVERRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00357 00

AUTO No. 0301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de títulos judiciales, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en atención a que se remitió liquidación de crédito para su trámite se ordenará correr traslado de la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante NELSON MOSQUERA GOMEZ a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.127.277 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$1.250.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.250.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002846331	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.018.295,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002846332	11/11/2022	\$1.018.295,00
SE FRACCIONA EN:	\$231.705	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856
	\$853.590	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$231.705 M/cte**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00881 00

AUTO No. 0224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Estando el proceso a despacho con recurso de reposición contra el auto 0081 de fecha 11 de enero de 2023, una vez analizados los argumentos del recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso “*NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que por error involuntario se glosó en este expediente un memorial que corresponde al expediente con radicación 017-2021-00881-00.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto, se dejará sin efecto auto 0081 de fecha 11 de enero de 2023 y se ordenará remitir y glosar el memorial en el expediente con radicación 017-2021-00881-00.

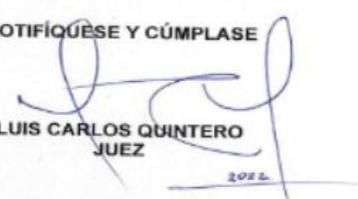
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 0081 de fecha 11 de enero de 2023.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 0081 de fecha 11 de enero de 2023, que dispuso “NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante”.

3.- **POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, direccionar el memorial recibido el 01/12/2022, al expediente bajo el radicado Nro. 017 2011 00881, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso, el cual cursa en este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00133 00

AUTO No. 0256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

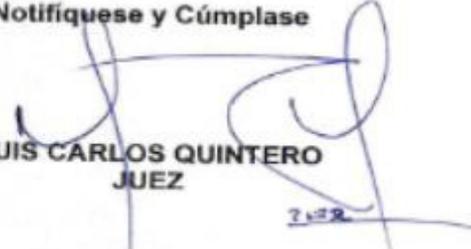
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 5788 del 14 de diciembre del 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado con las constancias de rigor al demandante en el correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar en virtud /a que la señora DELIA ESTE SARABIA AGAMEZ no es sujeto procesal dentro del preste tramite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00

AUTO No. 0231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Estando el proceso a despacho con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 5580 de fecha 05 de diciembre de 2.022, una vez analizados los argumentos del recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso: “*Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” en contra de FABIO RENGIFO ARBOLEDA Y ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.*”. Además de ello se ordenó: “*POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por liquidación del crédito actualizada en la suma de \$77.377.*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que se encontraba pendiente el pago de las costas procesales que contaba con liquidación aprobada por el valor de \$646.000,00.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto No. 5580 de fecha 05 de diciembre de 2022.

Ahora bien y en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, con la entrega de títulos, que cubren la liquidación del crédito aprobada y costas.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubren dichas sumas solicitadas, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, y por considerarse procedente lo deprecado, se accederá a la solicitud, decretando la terminación del proceso y la entrega de títulos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 0081 de fecha 11 de enero de 2023.
- 2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 5580 de fecha 05 de diciembre de 2022.
- 3.- **ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”** en contra de **FABIO RENGIFO ARBOLEDA Y ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS**, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.



4.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado con C.C. 16.284.933 y FABIO RENGIFO ARBOLEDA identificado con C.C. 1.113.618.477, como empleados de AQUAOCCIDENTE S.A.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS dentro del proceso 2019-00194-00 del Juzgado 01 de Pequeñas Causas de Palmira.</p>	<p>1.- 1236 del 28 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 3 C.2.)</p> <p>2.- 1932 del 15 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$646.000** y por la por liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$77.377**, para un total de **\$723.377**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$723.377** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002791434	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002791435	24/06/2022	\$378.794,00
SE FRACCIONA EN:	\$344.583	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía número 66.771.671.
	\$34.211	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

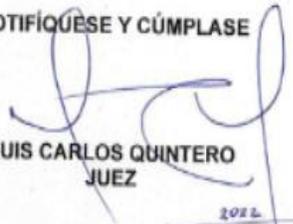


fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$77.377 M/cte.**

7.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y acumulada, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00140 00

AUTO No. 0291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

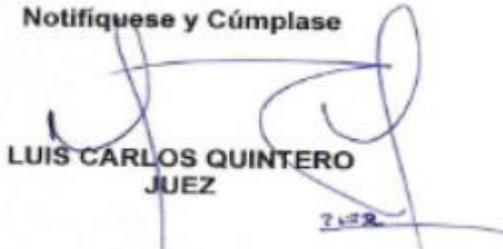
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 00572 00

AUTO No. 0297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

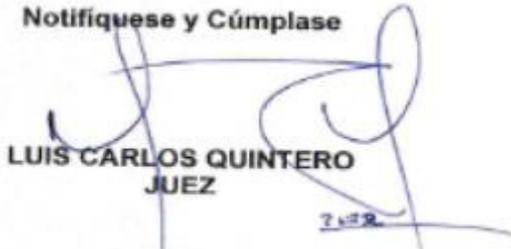
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00013 00

AUTO No. 0290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

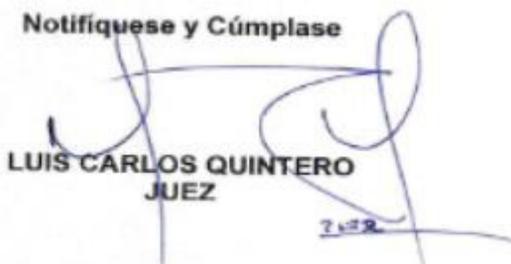
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negara la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el auto No. 4233 del 21/09/2022, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00228 00

AUTO No. 0220.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

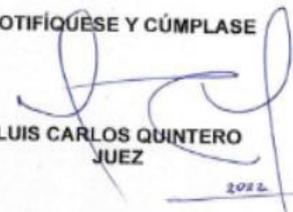
Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se requerirá a secretaría para que se dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el numeral 6 del auto 4302 del 26 de septiembre de 2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR A SECRETARÍA para que se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto No. 4302 del 26 de septiembre de 2022 en el cual se ordenó:

"(- Emplazar a los herederos indeterminados de la señora MARIA TERESA PALACIOS ECHEVERRI, con el fin de que comparezcan al presente trámite)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00079 00

AUTO No. 0259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **FERRETERIA Y HERRAMIENTAS DE CORTE S.A.S.** (Nit. 900441624-2) para entidad financiera **BANCO W SA.** Limitese el embargo a la suma de \$ 101.056.750,00 MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00865 00

AUTO No. 0289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

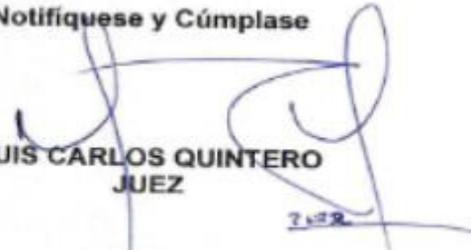
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **ESTEBAN ARIAS MELO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00865 00

AUTO No. 0288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

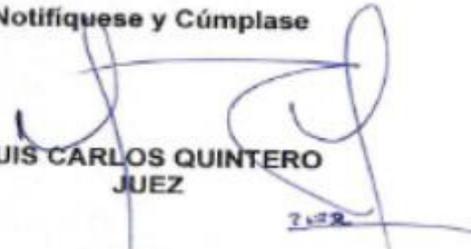
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco Pichincha y Banco Davivienda: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00916 00

AUTO No. 0286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

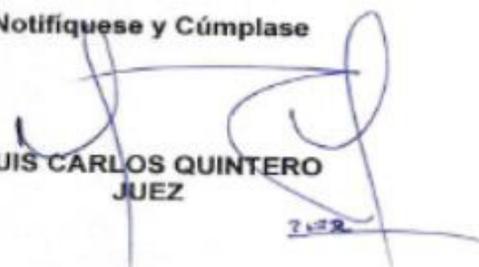
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho MARIA ELENA RAMON ECHAVARIA solicita se le acepte la renuncia del poder conferido por Banco de Occidente, se negara la petición en virtud a que el presente proceso no funge como abogada en virtud a la cesión celebrada a favor de REFINANCIA S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00429 00

AUTO No. 0296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

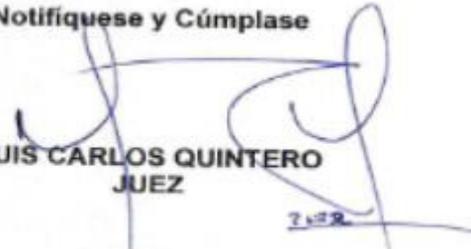
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, y la petición de CITI SUMMA S.A.S, de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria, aunando a lo anterior el número de la obligación exigible no corresponde. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Banco Popular**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSEIVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.
- 4.- **TÉNGASE** por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.
- 5.- **NEGAR** a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00275 00

AUTO No. 0299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

“

GS-2022-063281-DITAH

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL CALI
j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.911 del 05 de octubre de 2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20220027500
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARISTISABAL GRAJALES C.C. 16665117
DEMANDADO(A): FRANCISCO ANTONIO POSADA VELASQUEZ C.C. 1140835872

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-020641-MECAL del 09/10/2022, allegado a esta Dependencia el 10/10/2022, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 13/10/2022 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional del embargo el cual continúa como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial en la cuenta a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali No. 760012041700 en el momento que el funcionario demandado posea capacidad salarial embargable.	

Aunado a lo anterior, me permito informarle a su señoría, que verificado el Sistema de Información Salarial de la Policía Nacional LSI la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde la nómina de noviembre de 2022, para los señores SANTHERS YESID RIOS TEJADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.123.910 y CRHISTIAN DAVID RODRIGUEZ ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.648.950

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nómina (E)

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00495 00

AUTO No. 0263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso este estado judicial negará la solicitud en virtud a que mediante el auto No. 3636 del 14 de junio de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales quedaron a disposición del trámite de liquidación patrimonial adelantada en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

De otro lado, frente a lo señalado en el acta de audiencia y los audios de la misma, remitidos por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, y practicado en el proceso de liquidación patrimonial, al existir adjudicación de los bienes muebles, estar en consonancia con el artículo 571 de Código General del Proceso:

“... 2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

3. Tratándose de bienes muebles, su tradición se llevará a cabo el día siguiente a la ejecutoria de la providencia...” (Resaltado fuera del texto original).

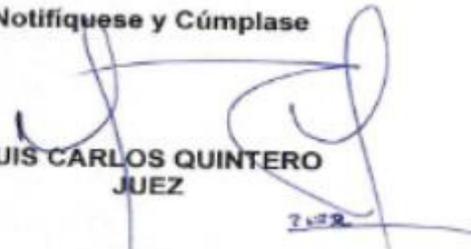
Y al no existir trámite procesal pendiente en el legajo expedimental, se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00778 00

AUTO No. 0253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **CRISTINA MAURICIO MESA AGUIRRE** (C.C. 80.889.820) para entidad financiera **BANCO UNION**. Limítese el embargo a la suma de \$ 120.000.000,00 MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00490 00

AUTO No. 0260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **LORENA LISETTE DAVILA MOSQUERA** (C.C. 27.082.122) para entidad financiera **BANCO W SA**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 127.185.937,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00510 00

AUTO No. 0269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

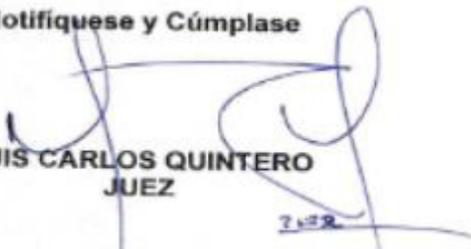
En atención a los escritos allegados por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS, y la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 4237 el 21 de septiembre del 2021, sirva agendar y remitir la fecha para la entrega del desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución a la parte demandante al correo electrónico: sotol@bancoavillas.com.co

2.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE** en virtud a que la petición no se encuentra de conformidad a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 0255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

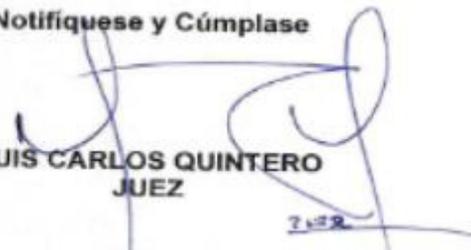
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **BACCA MARIN ADOLFO ANTONIO con C.C. 16.827.315** como empleada de la **WA EMPAQUES SAS.** (Nit. 900.690.988-5) **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.149.335.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **WA EMPAQUES S.A.S.** al correo electrónico: financiero@waempaques.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 0252.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

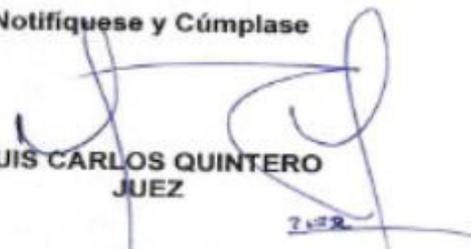
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **ALBERTO ÉDISON GUTIÉRREZ TOVAR** (C.C. 16.641.779) para entidad financiera **BANCO UNION**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 85.599.460,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01231 00

AUTO No. 0283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

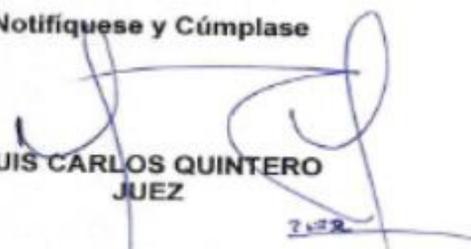
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho MARIA ELENA RAMON ECHAVARIA solicita se le acepte la renuncia del poder conferido por Banco de Occidente, se negará la petición en virtud a que en el presente proceso no funge como abogada en virtud a la cesión de derechos del crédito celebrada a favor de REFINANCIA S.A.S., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 0300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

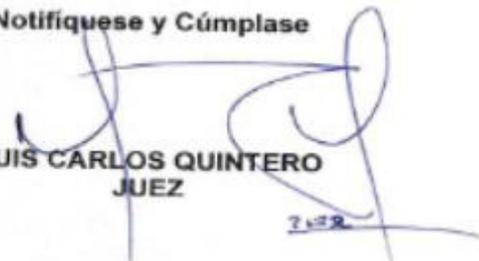
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito que anteceden, presentado por la adjudicataria, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la adjudicataria de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede (copias auténticas del acta de remate y auto aprobatorio de remate, para continuar con su respectivo registro.). Previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00370 00

AUTO No. 0238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En memorial que antecede, solicita la parte demandada se ordene el pago de títulos, petición a la que no se accederá por ahora, como quiera que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales, la cual fuera comunicada mediante oficio CND/002/3151/2022 el cual corrigió el oficio CND/002/2108/2022 por cuanto se había requerido el juzgado que no correspondía, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

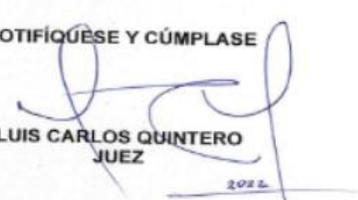
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/3151/2022 del 02 de diciembre de 2022 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de títulos judiciales que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 0233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

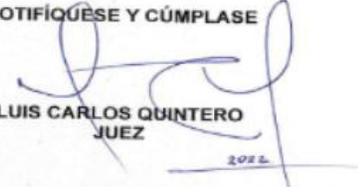
Vista la solicitud de la parte demandada sobre la terminación del proceso y desembargo. Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, previo a ordenar el pago de títulos judiciales se ordenará el traslado de la liquidación actualizada de crédito, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito, pago de títulos judiciales.**
- 4.- ESTESE** la parte demandante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez se apruebe la liquidación de crédito se resolverán las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 0227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago; por otro lado, se ordenará la reproducción de oficios de medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041700 OFICINA: 760014202000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI EMPLEADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/01/2023 01:15:39 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2023 11:32:58 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2022 09:09:54 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 18/01/2023 01:15:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20210090100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041027 OFICINA: 760014003027-JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL CALI EMPLEADO A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/01/2023 01:15:45 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2023 03:00:11 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2022 09:09:54 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 18/01/2023 01:15:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20210090100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

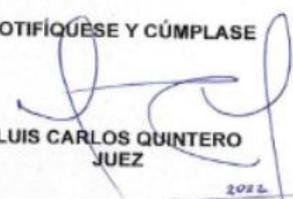
2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

3.- **POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 107 del 10/02/2022 obrante a folio 4 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el



cual es: juridico@atencioncrediticia.com y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 0287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

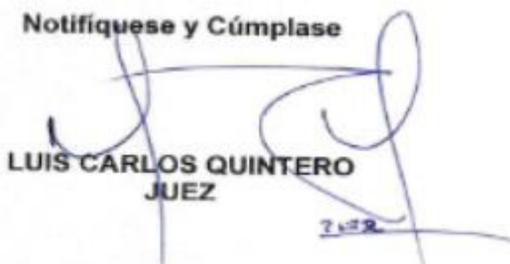
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho MARIA ELENA RAMON ECHAVARIA solicita se le acepte la renuncia del poder conferido por RF ENCOPRE, se negara la petición en virtud a que el presente proceso no funge como abogada en virtud a la cesión celebrada al señor Omar Angulo Caro, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00034 00

AUTO No. 0222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

A despacho proceso con solicitud de ENTREGA DE TÍTULOS- CUMPLIMIENTO REFORMA DEL ACUERDO DE PAGO por parte del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO y el demandado.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones al curso del proceso, se tiene que este se encuentra suspendido a raíz de la negociación de deudas que fue aceptada mediante acta de acuerdo 00-220 del 08 de febrero de 2018 y reformado mediante acta del 30 de enero de 2019 y nuevamente reformado mediante acta del 19 enero de 2022, del Centro de Conciliación Asopro Paz.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, de ahí que se dispondrá **NO ACCEDER** a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor del demandado y se pondrá en conocimiento dicha consulta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor del demandado, por lo expuesto en esta providencia.

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

UBICADO: LIQUENTEV | ROL: C03 ESCOBARTE | CUENTA JUDICIAL: 760012042700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 18/01/2023 03:46:02 PM | ÚLTIMO INGRESO: 18/01/2023 03:15:28 PM | CONEXO CLIENTE: 00000000000000000000000000000000 | IP: 190.217.80.4 | Fecha: 18/01/2023 03:46:02 p.m.

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20160003400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:



Banco Agrario de Colombia
Perfil de Usuario: Usuario

USUARIO: L.QUINTERO	ROL: CSD JUEZ SECRETARIO	CORREO: L.QUINTERO@BANCAGRAARIO.CO	DIRECCION: 7600140033029 - JUE 029 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 18/01/2023 2:47:00 PM ULTIMO INGRESO: 18/01/2023 03:45:05 PM CORREO (LINEA): 18/01/2023 09:00:04 DIRECCION IP: 190.217.80.4
---------------------	--------------------------	------------------------------------	---	-----------------------------------	--	---------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 18/01/2023 03:47:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

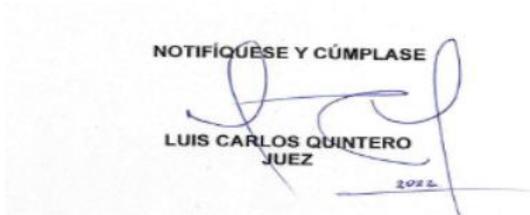
Digite el número de proceso: 7600140033029 20160003400

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Filtraje el estado

PENDIENTE DE PAGO



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0232.**
RADICACIÓN No: **030 2016 00440 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de 9.419.935, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$9.419.935, según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificado(a) Cedula de ciudadanía N°.29.701.388 de los títulos la suma de **\$9.419.935,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002781645	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	IMPRESO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002792216	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002804036	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	IMPRESO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002815080	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002827447	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002837560	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002850132	8903266521	FONDODEEMPLEA DOSLA	IMPRESO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS LA 14** en contra de **ALBERTO HIGUERA MENA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el demandado ALBERTO HIGUERA MENA CC. 14.992.559 de Colpensiones.</p> <p>2.- Embargo del vehículo de placas HEM418 de propiedad del demandado ALBERTO HIGUERA MENA CC. 14.992.559, de la Secretaria de Movilidad de Cali.</p> <p>3.- Decomiso del vehículo de placas HEM418 de propiedad del demandado ALBERTO HIGUERA MENA CC. 14.992.559, de la Secretaria de Movilidad de Cali.</p> <p>4.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado ALBERTO HIGUERA MENA dentro del proceso 2009-00258 del Juzgado 5 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, siendo demandante Conjunto Residencial Los Geraneos.</p> <p>5. Secuestro del vehículo de placas HEM418 de propiedad del demandado ALBERTO HIGUERA MENA CC. 14.992.559.</p>	<p>1.- 2489 del 12 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Folio 4 C.2).</p> <p>2.- 2490 del 12 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Folio 4 C.2).</p> <p>3.- 3336, 3337 y 3338 del 19 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Folio 14 C.2).</p> <p>4.- 02-1046 del 03 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 2 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. (Folio 34 C.2).</p> <p>5. Diligencia realizada el 13 de abril de 2018, Oficiar al Secuestre Juan Carlos Olave Verney C.C. 94.466.265. Ubicable en la Carrera 4 # 12-41, oficina 1111, Edificios Seguros Bolívar 3183255257 y 8819430, Autorizado en nombre de la Sociedad DHM SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., para la entrega formal del mismo.</p>

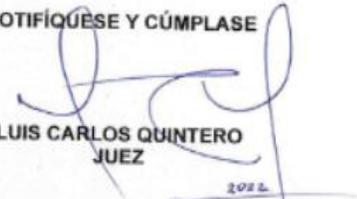
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 0221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

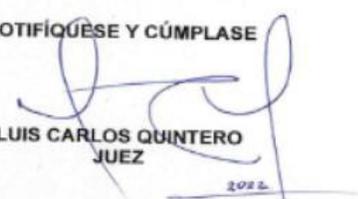
Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandada, una vez revisado el expediente se constata que dicha solicitud ya fue resuelta a través del auto 233 de fecha 01 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto 233 de fecha 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2018 00819 00

AUTO No. 0228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.022.

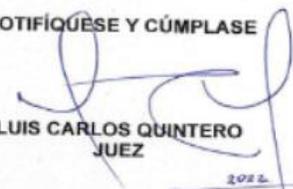
Allega la parte demandante solicitud de fijar fecha de remate, se negará la solicitud como quiera que no se cumplen los presupuestos para tal fin en vista de que, una vez secuestrado el inmueble, debe realizarse el avalúo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, que dispone:

*“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado (...)**”* Negrilla y subrayado del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble embargado en este asunto, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00286 00

AUTO No. 0295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

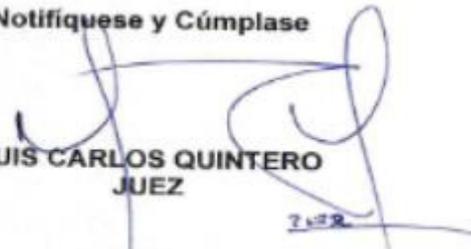
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00490 00

AUTO No. 0229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En memorial que antecede donde solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble hipotecado, así las cosas, observa el despacho que dicha solicitud ha de negarse, por cuanto si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien inmueble, el mismo debe estar acompañado **del certificado de avalúo catastral**, del cual se carece en este momento, como quiera que la factura de impuesto predial unificado no corresponde al avalúo catastral dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por ende, la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente por ahora, por cuanto el inmueble no se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la presenten providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00344 00

AUTO No. 0264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

En atención a la petición de Banco de Bogotá y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

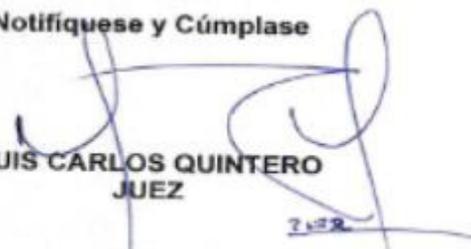
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Bogotá**, a favor de **QNT- S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **QNT- S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00147 00

AUTO No. 0302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/01/2023 12:03:48 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2023 12:03:22 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 181.49.153.237

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.49.153.237
Fecha: 23/01/2023 12:03:53 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 | 20190014700

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041035 DEPENDENCIA: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/01/2023 12:00:55 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/01/2023 12:00:42 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 186.112.9.1

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.112.9.1
Fecha: 23/01/2023 12:00:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 | 20190014700

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00252 00

AUTO No. 0294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 27-2012-00620-00

AUTO N°. 0234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero 23 de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante “**recurso de reposición y en subsidio queja**” contra el auto No. 4951 del 26 de octubre de 2022, **que decidió el RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** interpuesto por la demandante y que dispuso:

*“1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 3466 del 17 de agosto de 2.022, que decretó el desistimiento tácito del presente proceso en los términos del numeral 2° literal b, del artículo 317° del Código General del Proceso, por lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.*

*2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, en razón a la cuantía del proceso - Mínima-. De ahí que se dispusiera su trámite mediante las reglas del recurso de reposición, como se indicó en la parte motiva del presente proveído.....”.*

Argumento en resumen la parte recurrente, que el juzgado negó el Recurso de Apelación interpuesto, el cual considera improcedente por tratarse de un proceso de -mínima-, desconociendo que aunque el proceso sea de mínima y única instancia, hay autos que son “APELABLES”, como lo es en este caso, el Auto que decreta el Desistimiento Tácito o el que lo Niega, desconociendo igualmente lo dispuesto en el Código General del Proceso en el artículo 317, literal e). Por lo cual pide se revoquen los autos recurridos o en su defecto se conceda el RECURSO DE APELACIÓN o en su lugar:

“el RECURSO DE QUEJA interpuestos por haber NEGADO EL RECURSO DE APELACION DE UN AUTO QUE SÍ ES OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL LITERAL e) del Artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO AÚN TRATÁNDOSE DE UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA.”.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, el recurso de queja se encuentra establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, que disponen:

*“**ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, **el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.** El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” (Subraya y negrita del Despacho).*

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.***

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, **el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...).*** (Resaltado no hace parte del texto original.).

Así mismo, del caso tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 321 *Ídem*, que establece:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. (...).

7. **El que por cualquier causa le ponga fin al proceso** (...).

10. *Los demás expresamente señalados en este código.*” (Subraya y negrita fuera del texto).

En este orden de ideas, el Despacho se sostendrá en la decisión tomada en el auto atacado, toda vez que el auto impugnado no es susceptible del recurso de apelación en razón a la cuantía, puesto que la competencia del proceso ejecutivo de la referencia, la determinó la cuantía de las pretensiones (Arts. 25 y 26 del C.G.P.); y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, *la ejecución de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución a este estrado judicial.* **Además, los procesos de mínima cuantía son de única instancia.**

Empero, como la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente a lo dispuesto en el auto No. 3466 del 17 de agosto de 2.022, **que decretó el desistimiento tácito del presente proceso en los términos del numeral 2º literal b, del artículo 317º del Código General del Proceso**, y dado que el recurso de apelación era improcedente en razón a la cuantía del proceso, por tratarse de mínima cuantía, el Despacho dio aplicación al parágrafo del artículo 318 del C.G.P, en la providencia reprochada por el memorialista, y se dispuso tramitarlo mediante las reglas del recurso de reposición *“en aras de no conculcar derechos de índole legal o constitucional a las partes en el presente asunto”*. De ahí que el Despacho no diera aplicación a lo señalado en el Artículo 321 # 7º y 10º del C.G.P., ni al literal e del numeral segundo del Artículo 317 del *ibidem*.

De otro lado, los argumentos esbozados en el petitorio que antecede:

“El señor Juez considera que el memorial enviado y recibido por correo electrónico el 9 de febrero de 2022 no tiene validez alguna, máxime si se tiene en cuenta que desde el 9 de febrero al mes de noviembre de 2022, han transcurrido nueve (9) meses sin que el Despacho le haya trámite a la solicitud, es decir enviando por correo electrónico tanto el mandamiento de pago como la sentencia, documentos básicos para actualizar la liquidación de crédito y que según el Despacho NO

interrumpió el término del Desistimiento Tácito. La norma es muy clara al establecer que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte y no exige requisito adicional para interrumpir el término exigido para el desistimiento tácito....”.

No logran persuadir a este operador de justicia para cambiar de criterio y modificar el auto atacado.

Llama la atención que la parte recurrente aduzca que las copias deprecadas son necesarias para actualizar la liquidación de crédito, siendo que la penúltima actuación de la parte demandante antes de proferirse el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, fue la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, por la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO:

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

002964 OCT15 2019

B 701
Thelst

08-JUNES-PR 456

Ref. 2.012 – 0620. Origen: Juzgado 27 Civil Municipal
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H.
Demandado: MARTHA HAYDEE MONTENEGRO. APTO. F2 403
Asunto: Liquidación del Crédito.

En calidad de apoderada del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H., dentro del proceso citado en la referencia y en cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho, me permito anexar la Liquidación del Crédito actualizada y copia de la Representación Legal del Administrador de la referida Unidad Residencial.

Señor Juez, atentamente,



OMAIRA NEUSA DE GIRALDO
C.C. N° 41'799.668 de Bogotá, D.C.
T.P. N° 36.948 del C.S. de la J.
omairadegiraldo@gmail.com

105 de 114

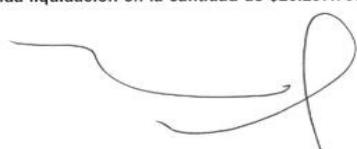
Aprobada por el Despacho, a través de auto No. 6 del 13 de enero de 2020:

RAD. 027 2012 00620 00
AUTO No. 6
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.297.759, oo Mcte,**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



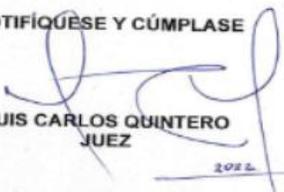
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Silva-Cano

En consecuencia, de lo señalado y sin más consideraciones, lo procedente es autorizar las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el superior de este Juzgado. Toda vez que se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

En virtud a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. NIÉGASE** la solicitud de reposición frente al auto No. 4951 del 26 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- 2.** A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, **SECRETARÍA** remita el expediente digitalizado al SUPERIOR, incluyendo los folios del onedrive y esta providencia, sin necesidad de expensas, como quiera que el proceso se encuentra digitalizado conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA